

PRUEBA G

1. Es empleado para denunciar mora en el proceso judicial u otras graves violaciones al debido proceso o a la tutela judicial efectiva; es decir, cuando se mantenga indebidamente la privación de la libertad de una persona o se demore la determinación jurisdiccional que resuelva la situación personal de un detenido.
 - a. Habeas Corpus Traslativo.
 - b. Habeas Corpus Instructivo.
 - c. Habeas Corpus Excepcional.
 - d. Habeas Corpus Correctivo.

Con fecha 28 de diciembre de 2014, el recurrente interpone demanda de amparo contra el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), con el objeto que se declare la nulidad de la Resolución N.º 415-2014-JNE, de fecha 20 de noviembre de 2014, por considerar que vulnera el derecho fundamental al debido proceso. Manifiesta que mediante acuerdo adoptado el 20 de octubre de 2014, el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Huanchaco La Libertad, declaró improcedente la solicitud de vacancia en el cargo de Alcalde municipal, por causal de nepotismo, formulada en su contra por un ciudadano. Refiere que en aplicación del artículo 51º de la Ley N.º 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades (LOM)-, el 20% de los miembros hábiles del Concejo solicitaron la reconsideración del acuerdo, la cual -aduce- fue declarada improcedente mediante una Resolución de Alcaldía (sic), con lo que quedó agotada la vía administrativa. Sostiene que, en consecuencia, esta última resolución sólo podía ser impugnada en un proceso contencioso administrativo, a pesar de lo cual el JNE ha declarado fundado un recurso de apelación interpuesto contra ella, ordenando su inmediata vacancia en el cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huanchaco.

El Tribunal Constitucional que conoció en última y definitiva instancia la resolución denegatoria de amparo, entre todos sus argumentos se pregunta ¿cómo sostener que "(...) la Constitución es norma jurídica vinculante, y, no obstante, haber expedido el mandato de los artículos 142º y 181º de la Constitución que establecen, respectivamente, que las resoluciones del JNE en materia electoral "no son revisables en sede judicial" y que "son dictadas en instancia final, definitiva, y, (...) contra ellas, no procede recurso alguno".

2. ¿Qué ha determinado el Tribunal Constitucional en este caso?
 - a. La interpretación que se desprende de la Constitución es que una resolución en materia electoral expedida por el JNE, es inatacable jurisdiccionalmente.
 - b. El Tribunal lo explica sosteniendo que la Constitución del Estado está plagada de disposiciones entre las que existe una "aparente" contradicción.
 - c. El Tribunal Constitucional sostiene la necesidad de realizar una interpretación aislada de los artículos 142º y 181º de la Constitución para auspiciar la seguridad jurídica que debe informar a todo proceso electoral.

- d. La interpretación de los artículos constitucionales bajo análisis resulta manifiestamente contraria al principio de fuerza normativa de la Constitución y al de corrección funcional, ya que desconoce, por un lado, el carácter jurídico-vinculante de la Constitución y, por otro, la función de contralor de la constitucionalidad conferida al Tribunal Constitucional (artículo 201º de la Constitución).

FIN DEL CASO.

3. Procede el proceso constitucional de hábeas corpus ante la vulneración de los siguientes derechos:
 - a. El honor, intimidad, voz, imagen y rectificación de informaciones inexactas o agraviantes.
 - b. De propiedad y herencia.
 - c. El derecho a no ser exiliado o desterrado o confinado sino por sentencia firme.
 - d. La seguridad social.
4. Los fallos del Tribunal Constitucional constituyen precedentes vinculantes cuando:
 - a. Adquieren autoridad de cosa juzgada y cuando así lo exprese la sentencia (precedente vinculante), precisando el extremo de su efecto normativo.
 - b. Se refiere sólo a temática de derechos fundamentales relacionados con la vida y la libertad, y cuando así lo exprese (precedente vinculante) la sentencia, precisando el extremo de su efecto normativo.
 - c. Se refiere sólo a temática económica y de seguridad nacional, y cuando la sentencia haya adquirido la autoridad de cosa juzgada.
 - d. Se refiere sólo a temática económica y de seguridad nacional, y cuando así lo exprese (precedente vinculante) la sentencia, precisando el extremo de su efecto normativo.
5. Procede el Proceso constitucional de Amparo en defensa del siguiente derecho:
 - a. Derecho a no ser objeto de una desaparición forzada.
 - b. Derecho a la integridad personal, y el derecho a no ser sometido a tortura o tratos inhumanos o humillantes, ni violentado para obtener declaraciones.
 - c. Derecho de la inviolabilidad y secreto de los documentos privados y de las comunicaciones.
 - d. Derecho a no ser exiliado o desterrado o confinado sino por sentencia firme.

6. De las siguientes alternativas, es verdadero:
- a. Son fines esenciales de los procesos constitucionales garantizar la primacía de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales.
 - b. Los procesos constitucionales son de conocimiento exclusivo y único del Tribunal Constitucional, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, en su respectiva ley orgánica y en el presente Código Procesal Constitucional.
 - c. Son fines esenciales de los procesos constitucionales garantizar la primacía de la Constitución y la vigencia efectiva sólo del derecho a la vida.
 - d. Los procesos constitucionales son de conocimiento exclusivo y único del Poder Judicial, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, en su respectiva ley orgánica y en el Código Procesal Constitucional.
7. Es el primer Tribunal Internacional creado para el juzgamiento de crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad:
- a. El Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia.
 - b. El Tribunal Militar Internacional de Nuremberg.
 - c. El Tribunal Militar para el Lejano Oriente.
 - d. La Corte Penal Internacional
8. La Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene competencia contenciosa conforme a la Convención Americana, para conocer casos de violación de las disposiciones contenidas en este instrumento internacional, a fin de determinar la responsabilidad internacional de los siguientes sujetos
- a. De los Estados y personas en general que violen derechos humanos.
 - b. De los Estados partes y Jefes de los Estados Partes.
 - c. De los Estados partes solamente.
 - d. De los Estados partes en el caso hayan reconocido o reconozcan la competencia de la Corte, o por declaración especial, o por convención especial.

“LA SALA CIVIL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA, en la causa vista en audiencia pública de la fecha; con el acompañado; emite la siguiente sentencia; MATERIA DEL RECURSO: Se trata del recurso de casación interpuesto por la demandada Johana Margarita Zapata Mendoza, contra la sentencia de vista de fojas doscientos sesenta y dos, su fecha veintiséis de abril del dos mil seis, que confirmando en un extremo y revocando en otro la apelada de fojas doscientos, fechada el tres de octubre del dos mil cinco, declara Infundada la demanda y Fundada en Parte la Reconvención; en los seguidos por José Vicente Gil Chanamé contra Johana Margarita Zapata Mendoza sobre Divorcio por Causal.”

9. Identifique la alternativa que contiene una afirmación cierta respecto a la sentencia apelada.
- Fue desestimado el derecho de acción y estimada en parte la contradicción.
 - Fue desestimada la pretensión del demandante, más no su ejercicio del derecho de acción.
 - La pretensión del demandante y la postulada por el demandado vía reconvencción fueron amparadas por el juez de primera instancia.
 - El ejercicio del derecho de acción de las partes fue cuestionado por la Sala Civil Transitoria.
10. En el caso expuesto se aprecia que el órgano jurisdiccional de segunda instancia expidió un fallo:
- Inhibitorio.
 - Casatorio.
 - De mérito.
 - Declinatorio.

“El derecho de acción es un derecho subjetivo, autónomo, abstracto y público; posibilita el ejercicio del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, actualmente goza de reconocimiento constitucional y tiene el status de derecho fundamental”

11. La autonomía del derecho de acción, según la doctrina actual tiene tal atributo porque
- No está supeditado a la autoridad judicial.
 - Porque su existencia no está supeditada al devenir de la pretensión.
 - Porque es la garantía de protección de los demás derechos.
 - Porque no está subordinado a la función jurisdiccional ni al proceso.
12. El derecho de acción es de carácter público porque:
- Las audiencias deben realizarse con la presencia de los sujetos del proceso y del público.
 - El interés controvertido trasciende el ámbito privado para constituirse en uno de interés público.
 - Se ejercita siempre ante un funcionario público como órgano de estado.

- d. Se impone el interés público sobre el privado.

En el contexto de un proceso de conocimiento, con fecha 30 de Noviembre del 2016 se notifica la sentencia de fecha 16 de noviembre del 2016, que desestima parcialmente la demanda interpuesta por José López. Al no estar de acuerdo con la decisión, éste decide impugnarla, presentando un recurso de apelación el noveno día del plazo de 10 días dispuesto en el Código Procesal Civil. Posteriormente, José López, se da con la sorpresa que el juez declaró improcedente el recurso interpuesto, por haberse presentado extemporáneamente, refiriendo que de acuerdo a la Ley N° 66666 de reforma del Código Procesal Civil, publicada el 1 de diciembre del 2016, el plazo para la interposición del recurso de apelación es de 8 días, modificando así el plazo anterior de 10 días.

13. A la luz del principio de aplicación inmediata de las normas procesales, marque usted la respuesta correcta:

- a. En función al principio de aplicación inmediata de la ley procesal (tempus regit actum) regulado en el CPC, la norma aplicable es la Ley N° 66666, toda vez que las normas se aplican desde que entran en vigencia sin excepción alguna.
- b. La aplicación del principio de aplicación inmediata de la norma procesal (tempus regit actum) regulado en el CPC, tiene como excepción los supuestos en los que los pazos ya se han iniciado, razón por la cual, bajo esta premisa el plazo aplicable es el de 10 días.
- c. La noma aplicable es la Ley N° 66666 toda vez que resulta ser una ley de reforma que patentiza el principio de celeridad procesal, y cuya aplicación por ser procesal es de aplicación inmediata.
- d. El principio de aplicación inmediata de la norma procesal (tempus regit actum) regulado en el CPC, establece que a los procesos iniciados bajo una determinada norma no se les puede aplicar otra que entre en vigencia posteriormente, razón por la cual en el caso concreto es aplicable el plazo de 10 días previsto en la norma anterior.

En el marco de un proceso contencioso administrativo, Juan Castillo solicitó una medida cautelar con el objeto de suspender una sanción administrativa. Ante ello, el juez la declaró improcedente por no haber acreditado la verosimilitud del derecho y el peligro en la demora. Producto del recurso de apelación presentado por Juan Castillo, la sala se pronuncia confirmando la improcedencia. Posteriormente, las circunstancias varían brindándole a Juan la posibilidad de presentar nuevos elementos de juicio para acreditar el peligro en la demora y la verosimilitud del derecho.

14. Al respecto marque la alternativa correcta:

- a. La nueva solicitud presentada por Juan sería declarada improcedente, puesto que ya hubo un pronunciamiento jurisdiccional en primera y última instancia, lo que impide que se reabran debates judiciales con resoluciones firmes, de acuerdo al principio de cosa juzgada.

- b. De acuerdo al CPC los nuevos elementos de juicio incorporados en el marco de un procedimiento cautelar solo permitirían variar la medida cautelar –esto es, ampliándola o reduciéndola– o dejarla sin efecto, razón por la cual la nueva solicitud cautelar sería declarada improcedente.
- c. La alteración o variación en las circunstancias que llevaron al que se declare improcedente la solicitud cautelar, comportan la aplicación de la cláusula rebus sic stantibus, que presupone la imposibilidad de que las resoluciones emitidas en el procedimiento cautelar puedan tener la calidad de cosa juzgada, razón por la cual la nueva solicitud de Juan podrá ser evaluada.
- d. La nueva solicitud cautelar de Juan puede ser evaluada por el juez, ya que el juez por ser el director del proceso, puede incorporar y actuar pruebas de oficio no ofrecidas por las partes, con la finalidad de alcanzar la verdad material y así garantizar la eficacia de la sentencia.

FIN DE CASO

15. "La actividad probatoria debe transcurrir en presencia del juez encargado de pronunciar sentencia, puesto que solo de esta manera se garantiza que exista un contacto directo entre el juzgador y los medios de prueba aportados al proceso, que permitirá a este ponderarlos en forma debida y plasmar sus conclusiones en forma suficiente y razonada al momento de emitir sentencia (...)". La presente definición alude al siguiente principio:

- a. Concentración.
- b. Celeridad.
- c. Economía procesal por razón de esfuerzo.
- d. Inmediación.

Rosario ha interpuesto demanda de indemnización por daños y perjuicios contra Juana, argumenta lo siguiente: i) El ómnibus de Juana chocó contra su vehículo, que le causó daños por S/. 100,000 soles. El fundamento jurídico invocado por Rosario se encuentra contenido en el artículo 1321° del Código Civil, es decir, responsabilidad civil contractual. El juez al momento de sentenciar, advierte que no se trata de una responsabilidad civil contractual sino de una responsabilidad civil extracontractual, cuya regulación se encuentra contenida en el artículo 1969° del citado código, emite sentencia declarando fundada la demanda por esta última responsabilidad.

16. Es correcta la decisión del Juez:

- a. En aplicación del principio de impulso de oficio.
- b. En aplicación del principio de congruencia procesal.
- c. En aplicación del principio iura novit curia.
- d. En aplicación del principio de tutela jurisdiccional efectiva.

Mario Alberti es Magistrado e interpone acción de amparo contra el Jefe de la Oficina del Control de la Magistratura (OCMA) y el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, solicitando que se declaren inaplicables las resoluciones en virtud de las cuales se lo sanciona con 30 días de suspensión sin goce de haber al no haber observado el deber de reserva y haber adelantado opinión en el proceso en el cual venía conociendo, agregando que tal sanción constituye una vulneración de su derecho a la libertad de expresión, de opinión y al honor. Y es que el Dr. Alberti dio declaraciones a la prensa en un programa de radio en el que *“[...] en su opinión, en el Código Penal no está tipificado como delito aquella persona que se acerca a otra persona para que trafique en influencias (...); asimismo, no obstante lo resuelto por la Sala Especial [la sala le ordenó que abra instrucción], mantiene su posición invariable de que los indicados denunciados no han cometido delito sancionado de modo específico en el Código Penal”*.

El Jefe de la OCMA contesta la demanda solicitando que se la declare improcedente o infundada, alegando que, en el presente caso, la sanción fue impuesta por un ejercicio indebido del derecho a la libertad de expresión, el cual, como todo derecho, no puede ejercerse de modo irrestricto.

El Decimoséptimo Juzgado Civil de Lima declaró fundada la demanda, por considerar que la referida sanción ha vulnerado el derecho a la libertad de expresión del demandante, puesto que en sus declaraciones se limitó a sustentar su posición por el archivo del proceso previamente conocido por él.

La recurrida, revocando la apelada, declaró infundada la demanda, argumentando que el demandante hizo un ejercicio excesivo de su derecho a la libertad de expresión, ya que el mismo debe estar enmarcado en de los límites que fija la ley, agregando que las declaraciones del demandante vulneraron lo dispuesto por el artículo 184° inciso 6), del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

17. Casos de libertad de expresión de los jueces han sido resueltos por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano. De acuerdo con dichos criterios:
- a. Los jueces tienen plena libertad de expresión, puesto que la función pública no soslaya su derecho fundamental a expresarse libremente sin que invada la reserva de la investigación o del proceso que conoce.
 - b. El rol de un juez es el de representar políticamente a la sociedad y hacer las críticas en su nombre, y por ello, puede emitir libremente opiniones, como lo haría cualquier ciudadano común.
 - c. Las opiniones sobre el proceso, cuando aún no ha adquirido la calidad de cosa juzgada o no se encuentre en la etapa de juicio público y revista trascendencia social, constituyen un elemento negativo para garantizar la imparcialidad de los jueces encargados de emitir la decisión final.
 - d. Sancionar a un Magistrado por sus libres opiniones o expresiones sobre el proceso resulta inconstitucional, puesto que vulnera su derecho a la independencia del ejercicio de su función jurisdiccional.

El señor Juan Tafur, conocido millonario peruano, es el dueño de un hermoso yate de 30 metros de eslora, cuyo valor asciende a 300,000 dólares americanos.

En virtud de la Ley N° 25476, vigente desde el 12 de abril de 1998, los propietarios de embarcaciones marinas de lujo están sujetos a un impuesto (art. 1) cuya tasa es de 5% del valor del bien (art. 2), a pagar mensualmente a razón de un dozavo por cada mes transcurrido (art. 3).

Concedor de ello, el señor Juan Tafur ha venido cumpliendo su obligación tributaria con toda puntualidad. No obstante, en octubre de 2002 se publicó la Ley N° 27119, que regula íntegramente la materia relativa al impuesto a las embarcaciones marinas de lujo, estableciendo en particular un cambio en la tasa del tributo que se eleva a 70% del valor del bien, a pagar siempre mensualmente a razón de un dozavo por cada mes transcurrido. Desde entonces, la SUNAT ha exigido a los propietarios de embarcaciones marina de lujo, entre ellos el señor Tafur, la cancelación de la nueva tasa.

Presentada en diciembre del 2002 una acción de inconstitucionalidad por el Defensor del Pueblo, quien considera que la Ley N° 27119 ha convertido el impuesto en “confiscatorio”, el Tribunal Constitucional expide sentencia en 2003, declarando que la Ley N° 27119 efectivamente vulnera el artículo 74 de la Constitución, que prohíbe la confiscatoriedad de los tributos.

18. En relación a la derogación de las leyes, de manera general, marque usted la respuesta correcta:

- a. Cuando una ley es derogada expresa y totalmente por otra ley posterior, esto significa que la ley derogada no se aplica ni se toma en cuenta para ningún caso.
- b. Si se deroga o se declara inconstitucional una ley que a su vez ha derogado expresamente a otra anterior, esto tiene como efecto que la primera ley derogada recobra vigencia.
- c. Según nuestro sistema jurídico, los efectos de la derogación y la nulidad de una ley son los mismos.
- d. Existe derogación intrínseca cuando al derogarse una ley, que a su vez había generado un reglamento, por la sola derogación de la ley, queda derogado el reglamento.

19. En relación al caso en particular, marque la respuesta correcta:

- a. Al declararse inconstitucional la Ley N° 27119 por tener carácter confiscatorio y por tanto con efecto de nulidad, recobra vigencia la ley derogada que establecía una tasa de impuesto menor.
- b. Al declararse inconstitucional la Ley N° 27119 por tener carácter confiscatorio y por tanto con efecto de nulidad, no recobra vigencia la ley derogada y corresponde al Tribunal Constitucional fijar una tasa de impuesto proporcional para no dejar sin regular dicha materia.
- c. Al declararse inconstitucional la Ley N° 27119 por tener carácter confiscatorio y pese a tener efectos de nulidad dicha sentencia, los impuestos pagados bajo la

norma constitucional son válidos. Por tanto, no se autoriza reclamo alguno para su devolución.

- d. Al declararse inconstitucional la Ley N° 27119 por tener carácter confiscatorio y pese a tener efectos de nulidad dicha sentencia, los impuestos pagados bajo la norma constitucional son válidos. Por tanto, se autoriza el reclamo para su devolución.

Jorge Martínez interpone una demanda de amparo contra el Canal de Televisión “Señal Iberoamericana”, representada por el Señor Enrique Bermejo, por afectar su derecho al honor y buena reputación producida por informaciones inexactas respecto a su administración como Alcalde del Distrito de San Luis en la ciudad de Lima. Se afirma que el demandado a través de su telediario, en horario estelar, ha cuestionado de modo irresponsable su gestión edil afirmando su incompetencia para culminar las obras públicas comprometidas en su campaña electoral, cuando durante los últimos dos meses ha venido inaugurando obras ofrecidas a los vecinos del distrito.

El demandante afirma que se ha afectado el contenido constitucional del derecho a la información. El demandante, entre todos sus argumentos, cita la doctrina comparada argumentando que el artículo 53.1 de la Constitución española de 1978 establece que “los derechos y libertades reconocidos en el (...) vinculan a todos los poderes públicos. Sólo por ley, que en todo caso deberá respetar su contenido esencial, podrá regularse el ejercicio de tales derechos y libertades”; una disposición que justifica la llamada “garantía del contenido esencial de los derechos fundamentales”; en consecuencia, si bien en la Constitución peruana no existe una disposición semejante a la Carta española de 1978, la protección al contenido de los derechos fundamentales es una realidad en el Derecho Constitucional peruano.

20. ¿Qué significa el contenido constitucional de los derechos humanos?

- a. El contenido constitucional de los derechos humanos significa el núcleo del derecho, sin el cual no sería reconocible el derecho como tal cuya trasgresión significaría su vulneración, pero fuera de dicho núcleo es posible limitar el ejercicio de los derechos mediante la legislación.
- b. El contenido constitucional de los derechos humanos es un contenido periférico que no configuraría la esencia del derecho, por lo que podría ser restringido o lesionado.
- c. El contenido constitucional del derecho fundamental significa que todo él es esencial en la medida que brota de la esencia del derecho, es decir, de aquello que hace que tal derecho sea ese y no otro diferente, pues, todo el contenido constitucional es limitado, ilimitable y delimitable.
- d. El contenido constitucional de los derechos humanos que no resulta esencial puede sacrificarse sólo cuando sea necesario para salvar otro derecho o bien jurídico constitucional.

En 1999, Luis falleció producto de un incendio en un reconocido centro comercial. Los padres de Luis inician una demanda por indemnización de daños y perjuicios contra los

Gerentes Generales del Centro Comercial, la Municipalidad del Distrito y la compañía de seguros.

En 2004, se celebra una transacción extrajudicial entre los demandantes y uno de los gerentes del centro comercial, la misma que es homologada por el Juez de primera instancia. En esta actuación se dispone declarar concluido el proceso respecto de todos los codemandados, procediéndose al archivo definitivo.

21. Respecto de la transacción de las obligaciones solidarias, marque la respuesta correcta:

- a. Cuando existen varios deudores solidariamente responsables, la transacción que se celebra con uno de los deudores solidarios respecto de su parte proporcional que le correspondería genera la extinción de la totalidad de la acción y libera a los demás coautores.
- b. La transacción de las obligaciones solidarias por uno de los coacreedores solidarios sobre su parte que le corresponde en la obligación original extingue la deuda frente a los demás coacreedores solidarios.
- c. La transacción en obligaciones solidarias solo está autorizada sobre el total de la obligación y no se admite de manera proporcional para cada deudor o acreedor solidario.
- d. La transacción en las obligaciones solidarias cuando se hubiera limitado a una parte de la obligación y realizado con uno solo de los deudores, no libera a los demás codeudores de su obligación respecto de la parte no transigida.

22. En relación al caso en particular, marque la respuesta correcta:

- a. No resulta válida la transacción efectuada por los acreedores respecto de un monto parcial de la obligación demandada y con algunos de los deudores solidarios.
- b. En el presente caso, la validez de la transacción parcial en el monto de la obligación demandada, necesariamente exige la participación de todos los demandados.
- c. Es válida la transacción parcial en cuanto al monto y llevada a cabo con solo alguno de los demandados. por tanto, ello importa una renuncia total a la obligación liberando a los demás deudores solidarios.
- d. La transacción parcial respecto al monto realizado con alguno de los deudores solidarios, solo extingue la responsabilidad de estos más no la de los demás deudores solidarios respecto de los cuales queda vigente la demanda por la diferencia de la pretensión que resulta del total del monto demandado menos el monto transigido.

La Asociación Pro Vivienda San Gregorio entregó a Jorge un título provisorio sobre un lote de terreno de ciento veinte metros cuadrados. En dicho documento no se consigna el precio del bien, por lo que se ha considerado errado demandar el otorgamiento de escritura pública debido a que no se trataría de un contrato.

23. Sobre el otorgamiento de escritura pública, es correcto afirmar que:

- a. El proceso de otorgamiento de escritura pública es exclusivo para contratos de compraventa.
- b. La obligación esencial del vendedor de perfeccionar la transferencia de la propiedad no alcanza a todo acto jurídico.
- c. El otorgamiento de escritura pública no es exigible cuando la norma no contemple para el acto jurídico dicha formalidad bajo sanción de nulidad, por lo que corresponde respetar la autonomía de voluntad.
- d. La vía procedimental en la que debe tramitarse el proceso de otorgamiento de escritura pública es la que corresponde al proceso único.

24. La finalidad del otorgamiento de escritura pública es:

- a. Cumplir con el principio de taxatividad sobre las formalidades.
- b. Otorgar seguridad jurídica en el tráfico jurídico.
- c. Intervenir en las relaciones privadas para resguardar el orden público.
- a. Evitar el ejercicio abusivo del derecho.

La familia de Ángel está compuesta por sus padres, su esposa y sus cuatro hijos, quienes conforman los tres órdenes sucesorios. Es propietario de varios bienes entre muebles e inmuebles, y otorga anticipo de herencia a favor de una de sus hijas, transfiriéndole un departamento de su propiedad, pero no señala si la dispensa de colacionar. Al morir Ángel, se abre la sucesión.

25. ¿Cómo se determina la herencia que deja el causante?

- a. Haciendo un inventario de los bienes que aparecen a nombre del causante.
- b. Haciendo un inventario solo de bienes que no están gravados.
- c. Haciendo un inventario de bienes, derechos y obligaciones de los cuales era titular al momento de su muerte.
- d. Haciendo un inventario de bienes, derechos y obligaciones de los cuales era titular Ángel, al momento de su muerte, incluyendo donaciones y otras liberalidades otorgadas en vida.

26. ¿Cómo se debe repartir la herencia determinada entre sus herederos?

- a. Se reparte en partes iguales entre todos los integrantes de los tres órdenes sucesorios.
- b. A su esposa se le entrega la mitad de la herencia determinada más su cuota hereditaria.

- c. Se le entrega solamente a sus hijos por ser integrantes del primer orden.
- d. Se reparte entre sus hijos y su esposa, en partes iguales.

Delia y Arnaldo han sostenido una relación convivencial, durante 7 años, de las cuales ella tiene una hija de un compromiso anterior, y Arnaldo labora en una panadería contribuyendo al sostenimiento de la economía familiar. Ante una enfermedad repentina Arnaldo fallece.

27. Respecto a la unión de hecho y el derecho a la pensión, señale la afirmación correcta.

- a. La jurisprudencia peruana deniega el derecho a la pensión de sobrevivencia, en aplicación de los DDLL 19990 y 20530.
- b. La jurisprudencia ha considerado que a efectos de la pensión de sobrevivencia es restrictivo para cónyuges, por las aportaciones a los sistemas de seguro social.
- c. Sólo la legislación comparada ha permitido que la conviviente supérstite perciba pensión de viudez.
- d. La legislación peruana reconoce derechos sucesorios, a la integrante sobreviviente de la unión de hecho y concurre con herederos de los dos primeros órdenes.

28. De haber tenido impedimento por parentesco Arnaldo, ocultado su condición de casado, y la cónyuge de Arnaldo registrara el deceso con su partida de matrimonio civil, ¿qué derecho le correspondería a Delia?

- a. La legislación peruana permite que la viuda y la conviviente perciban la pensión de sobrevivencia al 50%.
- b. La legislación peruana permite que la viuda y la conviviente perciban la pensión de sobrevivencia correspondiente al tiempo de convivencia.
- c. La legislación peruana permite que sólo la conviviente perciban la pensión de sobrevivencia, por ser la última persona que atendió los deberes de familia.
- d. La legislación peruana permite que la viuda en calidad de cónyuge perciba la pensión de sobrevivencia.

Juan y María contraen matrimonio civil, y por incompatibilidad de caracteres deciden poner fin al vínculo matrimonial después de transcurrido un año de celebrado, al ponerse de acuerdo en la propuesta de convenio, María decide interponer la demanda de separación de cuerpos por causal.

29. Respecto a la participación del Ministerio Público:

- a. Interviene en calidad de dictaminador.

- b. Interviene como litis consorte necesario.
- c. No interviene, porque forma parte de la relación jurídica sustantiva.
- d. Interviene como parte demandada.

30. Sobre la separación de cuerpos por causal:

- a. Su trámite corresponde a la vía procedimental del proceso contencioso.
- b. Procede la acumulación objetiva de pretensiones: tenencia, régimen de visitas, alimentos, liquidación de sociedad de gananciales, por tratarse de pretensiones que se tramitan en la misma vía procedimental.
- c. El trámite solo procede el impulso del proceso de oficio.
- d. Su trámite corresponde a la vía procedimental del proceso de conocimiento.

Producto de una relación amorosa, que nunca se formalizó en una relación convivencial, Lucía y Joaquín procrean a José. Joaquín reconoce como suyo al menor; sin embargo, luego de diez años, y al haberse realizado una prueba de ADN, se determina que Joaquín no es el padre del menor.

Muy indignado Joaquín, presenta una demanda de contestación de paternidad y exclusión de nombre. Lucía contesta la demanda aduciendo que, en efecto, Joaquín no es el padre biológico de José; no obstante, al haberse producido el reconocimiento, esta situación debe mantenerse.

31. Teniendo en cuenta los datos del caso y en relación a la postulación de la demanda, cuál respuesta es correcta.

- a. La acción contestatoria prevista en el artículo 364° del Código Civil solo está autorizada para los maridos, es decir aquellos que ostentan vínculo matrimonial. Por ello, al no tener Joaquín tal condición, no procede la acción.
- b. Al no proceder la acción contestatoria por no ostentar la calidad de marido, para dejar sin efecto el reconocimiento de paternidad previamente efectuado, la acción correspondiente sería la exclusión de nombre conforme al artículo 28° del Código Civil.
- c. Habiéndose determinado científicamente que Joaquín no es el padre del menor y además se ha reconocido por la demanda que el padre es persona distinta, pese a ello y al haberse vencido el plazo para impugnar el reconocimiento de hijo extramatrimonial previsto en el artículo 400° del Código Civil, la demanda es improcedente.
- d. En el presente caso, conforme a los hechos y a las normas del Código Civil. Para limitar la acción de impugnación, se debe tener en cuenta que existen derechos fundamentales de orden constitucional como el derecho a la identidad que habilita el ejercicio de la acción.

32. Desde la perspectiva de los derechos del menor, en el presente caso, marque la respuesta correcta:

- a. El reconocimiento efectuado por quien no es padre del menor debe prevalecer en beneficio del menor y de su derecho al nombre.
- b. El interés superior del niño exige que se le tome su manifestación respecto a decidir quién quiere que sea su padre.
- c. El interés superior del niño exige que el juez determine la paternidad que le corresponde al menor en base a quién puede proporcionarle las mejores condiciones para su desarrollo personal, escogiendo entre quien lo ha reconocido (manteniendo el reconocimiento) o el verdadero padre biológico (anulando el anterior reconocimiento y declarando la paternidad de este).
- d. El interés superior del niño exige la declaración en favor de su real identidad, es decir, se reconozca al padre biológico, declarándose la nulidad del reconocimiento efectuado por quien por error lo ha efectuado.

Los hermanos Luis, Oscar, Laura y Nancy Hernández, a través de una sucesión intestada, heredaron un edificio ubicado en el distrito de Miraflores. En 1992, la sociedad conyugal conformada por Luis (heredero) y su esposa adquirieron las acciones y derechos de la parte perteneciente a Oscar. En 1999, el matrimonio de Luis se disuelve por causal de abandono injustificado y adulterio. En 2003, Laura -una de las herederas- solicita la división y partición del inmueble.

33. Respecto a la copropiedad de manera general, marque la respuesta correcta:

- a. La copropiedad es un régimen indivisible por naturaleza y para su partición requiere acuerdo previo de todos los copropietarios.
- b. La copropiedad autoriza a cualquier propietario al uso parcial o total del bien común sin obligación alguna de indemnizar a los demás copropietarios por dicho uso.
- c. La partición de una copropiedad exige acuerdo previo de todos los copropietarios y no procede a solicitud de uno solo de ellos.
- d. Las cuotas de la copropiedad siempre se presumen iguales, salvo prueba en contrario.

34. Respecto al caso propuesto, en particular, señale la respuesta correcta:

- a. La sociedad conyugal que integra la copropiedad del bien determina que esta (copropiedad) se torne indivisa y por tanto, no procede la división y partición.
- b. Existiendo una sociedad conyugal como parte de la copropiedad, la división y partición debe incluir a cada cónyuge de dicha sociedad en una participación proporcional respecto de la que ostenta la sociedad y no de manera conjunta aunque no se haya producido la liquidación de dicha sociedad.
- c. Si ha fenecido la sociedad de gananciales por efecto del divorcio, también se ha producido la liquidación de la misma de manera automática y corresponde a

cada cónyuge una proporción equivalente del total de acciones y derechos de la copropiedad que ostentaba la sociedad de gananciales.

- d. Habiendo fenecido la sociedad de gananciales por declaración del divorcio, corresponde de manera previa a la división y partición que se liquide la sociedad de gananciales a los efectos de que esta previamente con sus obligaciones o cargas conforme al artículo 322° del Código Civil.

Roberto y Antonia tienen una niña de 4 años, Roberto cumple con la pensión de alimentos, paga el colegio y procura el bienestar de su niña, pero tras un divorcio largo y relaciones conflictivas, la madre perturba el régimen de visitas, dispuesto en el proceso judicial.

De acuerdo al Tribunal Constitucional, ¿qué derecho se vulnera cuando uno de los progenitores impide el contacto con el otro e impide la realización del régimen de visitas?

35. Marque la respuesta correcta.

- a. Se vulnera el derecho a tener una familia y a no ser separado de ella y a crecer en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material.
- b. Se vulnera el derecho la patria potestad y al libre desarrollo de la personalidad.
- c. Se vulnera el derecho a la tenencia compartida y el derecho de opinión del niño.
- d. Se vulnera el interés superior del niño y su integridad emocional.

36. Si la madre dejara la niña encargada a otros familiares, por motivos laborales, y Roberto se encontrara en mejores condiciones del cuidado de la niña, que acción podría adoptar:

- a. Solicitar la variación de tenencia, al órgano jurisdiccional.
- b. Acudir al Ministerio de la Mujer para interponer un presunto abandono por la progenitora.
- c. Acudir al Ministerio Público, para que interponga una contravención.
- d. Solicitar al centro de conciliación una variación del régimen de visitas.

La privación de la propiedad mediante la expropiación no es solo una limitación, sino también la anulación de ese derecho. El Estado puede privar coactivamente al particular o a un grupo de ellos de la titularidad de un determinado bien. Al afectar el núcleo duro del derecho de propiedad tiene como efecto el pago de una indemnización.

37. Sobre la expropiación, señale lo incorrecto:

- a. Dicha medida obedece a exigencias de seguridad nacional o necesidad pública.
- b. Está sujeta al principio de reserva legal.

- c. Supone la obligación del Estado de pagar en cualquier momento una indemnización justipreciada.
 - d. La indemnización justipreciada comprende el valor objetivo del bien o bienes y la reparación al afectado.
38. En un proceso abreviado por expropiación, no procede:
- a. Deducir excepciones y defensas previas.
 - b. Reconvénir.
 - c. Admitir la intervención de un tercero, salvo que el derecho de éste conste registrado para el caso de bienes inscritos.
 - d. Formular tachas u oposiciones.
- Juan presenta demanda de reivindicación de inmueble y pide que el demandado Pedro, le restituya la casa habitación que ilegalmente posee y, para ello, presenta la partida registral que demuestra su título de propiedad, consistente en la escritura pública No. 987 inscrita en el asiento A00005 de la partida registral 1312112; al contestar la demanda Pedro la contradice en todos sus extremos; formula la reconvención sobre nulidad de la escritura pública No. 987 de Juan, y nulidad del asiento A00005 de la partida registral 1312112, donde se encuentra inscrita.
39. Respecto a la acumulación, es correcto afirmar que en el presente caso:
- a. Existe acumulación objetiva, sucesiva y accesoría.
 - b. Existe acumulación originaria, subjetiva y objetiva en sus formas alternativa y accesoría.
 - c. Existe acumulación originaria, objetiva, subjetiva y sucesiva.
 - d. Existe acumulación originaria, objetiva, subordinada y accesoría.
40. Sobre las clases de acumulación:
- a. La acumulación sucesiva requiere que las pretensiones sean presentadas en la misma demanda.
 - b. La acumulación alternativa se presenta en la demanda y/o reconvención.
 - c. La acumulación originaria es aquella cuyas pretensiones son planteadas luego de interpuesta la demanda.
 - d. Tanto la acumulación originaria como la acumulación sucesiva se proponen en cualquier estado del proceso